

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado)

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1"***

fueras de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

¹⁰*"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 35214A del 31 de marzo de 2024¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

(i) Radicado N°.20245341007742 del 06 de mayo de 2024

Mediante radicado N°. 20245341007742 del 06 de mayo de 2024, el Departamento de Policía Tolima Grupo Seguridad Vial DETOL, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.35214A del 31 de marzo de 2024, impuesto al vehículo de placa UFT896, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado "VEHICULO QUE CAMBIA SU MODALIDAD DECRETO 431 348 1079 RESOLUCION 1652 RECOGE PERDONAS COBRANDO EL PASAJE POR PERSONA 50 MIL PESOS COLOMBIANOS ROSMERY ROMERO CARDENAS CC 65789661 JORGE ELIECER MARTINEZ BETANCOURT 79431871 CLAUDIA PATRICIA LUIS GARCIA 65798149 HERMES YARA RODRIGUEZ 1030631238 ANAGIE ANDREA DUCUARA AGUJA 1024563101 CLAUDIA YANETH PINZON 40047075 BENEDICTA CARRILLO JIMENEZ 51693532 OLGA LUCA YARA CO NDE 39797418 JOSE LUIS MARIN URIZA 1003808492 HUBERT FERNEY LUE GO VANEGAS 1007727988 (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, de conformidad con el informe levantado por el agente, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, a través del vehículo de placas UFT896, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES**

¹¹ Allegado mediante radicado N°. 2024534100774 de fecha 06/05/2024.

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1 (i) presta un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**, se encuentra habilitada, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1"***

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*
2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*
3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*
4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre*

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹², es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹³, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, es importante

¹² Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹³ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe N°. 35214A del 31 de marzo de 2024, impuesto al vehículo de placas UFT896, levantado por agente competente, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad al Informe Único de Infracción al Transporte N°. 35214A del 31 de marzo de 2024, la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, se tiene que presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 15643 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT 822006958 - 1**"*

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S NIT. 822006958 - 1.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
15:19:03 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES CANEY S.A.S sigla TRANSCANEY S.A.S con NIT. 822006958 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 8 - 1c No.52 Brisas Del Llano
Restrepo, Meta

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

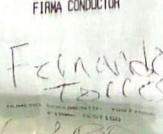
Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁴**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 35214A
1. FECHA Y HORA:
2024-03-31 HORA: 07:02:52
2. LUGAR DE LA INFRACTION:
DIRECCION: NEIVA-CARRILLO KM 90+
150 - SECTOR: SECTOR GUAYACO COY
LIMA (CÓLIMA)
3. PLACA: UFT896
4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO-PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMITRÉNOLQUE
NACIONALIDAD NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 326253
FECHA: 2022-10-12 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHÍCULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO-CEUDULA CI
LODADANIA
NÚMERO: 79977655
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 43
NOMBRE: DIDIER FERNANDO TORRES ACERDO
DIRECCION: SECTOR VEREDA GUAYACO
TELÉFONO: 3028481628
MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 010101013424
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 79977655
VIGENCIA: 2025-12-12
CATEGORÍA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO-NOMBRE:
EDWIN OSVALDO GARCÓN VELANDIA
A
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NÚMERO: 101364754
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:
RAZON SOCIAL: Transportes carey S.A
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 822006958
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL: 1
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Transportes carey
NÚMERO: 822006958
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaría de tránsito y de purificación
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO:
DIRECCION: Vía castilla Grardot
ka 15
MUNICIPIO: SALTANA (TOLIMA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL:
15.1. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal:
N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: N/A
NUMERAL: N/A
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Nº del automotor): N (Del automotor)
NÚMERO: 326253
FECHA: 2022-10-12 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Nº (Unidad de carga)):
N
FECHA: 2024-03-31 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES:
VEHICULO QUE CAMBIA SU MODALIDAD DE OPERACION 431 348 1078 RESOLUCION 1652 RECIBE PERSONAS CUBRIENDO EL PASAJE POR PERSONA 50 MIL PESOS
COLOMBIANOS ROSMERY ROMERO CARDENAS CC 65789561 JORGE ELIECER MARTINEZ BETANCOURT 79431871 CLAUDIA PATRIA LUIS GARCIA 65798149 HENRICH YARA RODRIGUEZ 1030631238 ANAGIE ANDREA DUCUARE AGUILA 1024563101 CLAUDIA YANEY PINZO N 40047075 BENEDICTA CARRILLO JIENEZ 51629532 OLGA LUCA YARA CONDE 39797418 JOSE LUIS MARIN URIZA 1003808492 HUBERT FERNY LUEGO YANEYGAS 1007727988
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:
NOMBRE: PEDRO NEL ZURIGA ROJAS
PLACA: 121808 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCIÓN DETON
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES:
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR




CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES CANEY S.A.S
Sigla : TRANSCANEY S.A.S
Nit : 822006958-1
Domicilio: Restrepo, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 107097
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 8 - 1C NO.52 BRISAS DEL LLANO
Barrio : BRISAS DEL LLANO
Municipio : Restrepo, Meta
Correo electrónico : transcaney@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6551222
Teléfono comercial 2 : 3114808517
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 8 - 1C NO.52 BRISAS DEL LLANO
Barrio : BRISAS DEL LLANO
Municipio : Restrepo, Meta
Correo electrónico de notificación : transcaney@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Cuarta de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003, con el No. 23617 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CANEY S.A.

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Cuarta de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003, con el No. 23617 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CANEY S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 59634 del Libro IX, se inscribió POR ACTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA TR ANFOMACION DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Por Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 59634 del Libro IX, se inscribió POR ACTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA TR ANFORMACION DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Por Acta del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018, con el No. 68286 del Libro IX, se decretó POR ACTA DEL 27 DE MARZO DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 5) AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 27 de marzo de 2018 de la Contador Publico de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018, con el No. 68288 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DEL 27 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Restrepo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022, con el No. 93938 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO . 5 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN ASAMBLEA EXTRAOIRNDARIA DE ACIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 4, 52, 72, 74, 75)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal todas las actividades relacionadas con la industria del transporte. El objeto social de la empresa será la explotación en restrepo, en el departamento del meta y en el territorio nacional de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo en cumplimiento de su objeto prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción, modalidades y niveles, de acuerdo con lo establecido, por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los decretos t70,171,172,173,174,175 del 5 de febrero de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen todas las modalidades existentes, para el desarrollo de la industria del transporte terrestre automotor en colombia o el exterior a través de tratados internacionales de transporte en desarrollo de su objeto la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmueble y muebles, podrá vincular, comprar, vender, importar toda clase de vehículos automotores repuestos (sic) para los mismos, gasolina y lubricantes; establecer talleres de mecánica automotriz, almacenes de repuestos para surtido de los mismos; adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con el objeto principal; recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, descargados y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionan directamente con el objeto social formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada conexa con dicho objeto social, ya sea como accionistas o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas, realizar uniones temporales, consorcios asociaciones de empresas, prestar colaboración empresarial y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenados, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación demedio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.500.000,00
No. Acciones	455.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 330.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 330.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL: LOS Representantes Legales serán elegidos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas para periodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y a la vez, pese a su periodo, podrá ser removido por este órgano de administración de la compañía en cualquier tiempo por la asamblea general de accionistas. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, excepción hecha del Revisor Fiscal y los dependientes de éste si los hubiese, estarán sujetos a los Representantes Legales en el desempeño de sus labores. En adelante, en todo aparte de los presentes estatutos léase en lugar de representante legal, representantes legales (dos) aplica para todo artículo incluido; 74 y 75 INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES (DOS): La Sociedad inscribirá el nombramiento de los Representantes Legales en la cámara de Comercio del domicilio principal de la compañía a partir de tal momento, para los terceros ajenos a la Sociedad será oponible tal nombramiento sin perjuicio de su observancia en el orden interno de la sociedad. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTE LEGALES: Los Representantes Legales de la Sociedad tienen las siguientes funciones: 1) intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad debe hacerse presente a través de sus Representantes Legales; 2) Asistir a las reuniones de las Asambleas en que la Sociedad tenga intereses y deba ser representada; 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todos los procesos y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que esta deba intervenir de manera que en ningún momento esté ella sin representación; 4) Rendir Cuentas de su gestión cuando ello sea exigido por la Asamblea General de Accionistas; 5) Celebrar contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de la sociedad sin límite de cuantía 6) Presentar mensualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe de las cuentas, negocios O actos Jurídicos realizados en nombre de la sociedad discriminando su cuantía, justificando cada uno de ellos y la razón por la cual se llevó a cabo; el incumplimiento de esta obligación será considerada causal de mala conducta Suficiente para relevarlo del cargo; 7) Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección y administración de la sociedad; 8) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas; 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Balance General del ejercicio social pertinente, acompañado de los Estados Financieros de propósito general y del respectivo proyecto de distribución de utilidades; 10) Designar otros administradores, estableciendo sus facultades y remuneraciones; 11) Vigilar y conservar los bienes sociales; 12) que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la Sociedad; 13) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la Sociedad; 14) Ejecutar las órdenes que le imparta la Asamblea General de Accionistas, según corresponda. 15) Puede actuar cualquiera de los dos representantes legales (Gerentes) principales 1: Los representantes legales tendrán un suplente que los reemplazará en sus faltas temporales, accidentales y absolutas con las mismas facultades. Si la asamblea así lo decidiere el Subgerente podrá ser



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente. En caso de existir el cargo de Gerentes con independencia del cargo de Representantes legales, los primeros ostentarán las funciones indicadas en el presente artículo a excepción de la mencionada en el numeral 1. Precepto aplicable de igual manera para el Subgerente y Representante legal suplente. Los cambios son aprobados por unanimidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 80127 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA ROCIO ROMERO VARGAS	C.C. No. 1.122.648.581

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 93940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ANDERSON GALINDO SALAS	C.C. No. 1.122.128.556

Por Acta No. 001 del 23 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 74980 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME ROMERO SUAREZ	C.C. No. 3.015.764

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta de VILLAVICENCIO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003 con el No. 23618 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME ROMERO SUAREZ	C.C. No. 3.015.764
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BLANCA GLADYS VARGAS ROMERO	C.C. No. 20.531.998
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE CRISTO ROMERO NOVOA	C.C. No. 238.210

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROMERO SUAREZ ALFONSO	C.C. 3.016.309



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

GUIDO PEÑA ARENAS

C.C. 19.461.608

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

ROJAS MAYORGA NELSON EDUER

C.C. 86.062.160

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 93939 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NOLLY JOHANDRA GOMEZ ROJAS	C.C. No. 40.442.485	146122

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas	59634 del 28 de octubre de 2016 del libro IX
*) Acta del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria	68286 del 13 de abril de 2018 del libro IX
*) Cert. del 27 de marzo de 2018 de la Contador Publico	68288 del 13 de abril de 2018 del libro IX
*) Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	93938 del 27 de septiembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSCANEY CUMARAL

Matrícula No.: 404876

Fecha de Matrícula: 25 de octubre de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CALLE 11 NO 33-120

Barrio : LOS FUNDADORES

Municipio: Cumaral, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$102.177.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

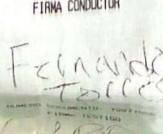
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 35214A
1. FECHA Y HORA:
2024-03-31 HORA: 07:02:52
2. LUGAR DE LA INFRACTION:
DIRECCION: NEIVA-CARRILLO KM 90+
150 - SECTOR: SECTOR GUAYACO COY
NEIVA (CÓLIMA)
3. PLACA: UFT896
4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO-PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMITRÉNOLQUE
NACIONALIDAD NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 326253
FECHA: 2022-10-12 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHÍCULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO-CEUDULA CI
LODADANIA
NÚMERO: 79977655
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 43
NOMBRE: DIDIER FERNANDO TORRES ACERDO
DIRECCION: SECTOR VEREDA GUAYACO
TELÉFONO: 3028481628
MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 010101013424
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 79977655
VIGENCIA: 2025-12-12
CATEGORÍA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO-NOMBRE:
EDWIN OSVALDO GARCÓN VELANDIA
A
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NÚMERO: 101364754
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:
RAZON SOCIAL: Transportes carey S.A
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 822006958
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL: 1
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Transportes carey
NÚMERO: 822006958
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Secretaría de tránsito y de purificación
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO:
DIRECCION: Vía castilla Girardot
ka 15
MUNICIPIO: SALTANA (TOLIMA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL:
15.1. Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal:
N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: N/A
NUMERAL: N/A
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Nº del automotor):
Nº (Número de la unidad de carga):
Nº (Número de la unidad de carga):
Nº (Número de la unidad de carga):
FECHA: 2024-03-31 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES:
VEHICULO QUE CAMBIA SU MODALIDAD DE OPERACION 431 348 1078 RESOLUCION 1652 RECIBE PERSONAS CUBRIENDO EL PASAJE POR PERSONA 50 MIL PESOS COLOMBIANOS ROSMERY ROMERO CARDENAS CC 65789561 JORGE ELIECER MARTINEZ BETANCOURT 79431871 CLAUDIA PATRIA LUIS GARCIA 65798149 HENRICH YARA RODRIGUEZ 1030631238 ANAGIE ANDREA DUCUARE AGUILA 1024563101 CLAUDIA VANESA PINZO N 40047075 BENEDICTA CARRILLO JIENEZ 51629532 OLGA LUCA YARA CONDE 39797418 JOSE LUIS MARIN URIZA 10035808492 HUBERT FERNY LUEGO VANEGAS 1007727998
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:
NOMBRE: PEDRO NEL ZURIGA ROJAS
PLACA: 121808 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DETON
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES:
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR




CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES CANEY S.A.S
Sigla : TRANSCANEY S.A.S
Nit : 822006958-1
Domicilio: Restrepo, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 107097
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 8 - 1C NO.52 BRISAS DEL LLANO
Barrio : BRISAS DEL LLANO
Municipio : Restrepo, Meta
Correo electrónico : transcaney@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6551222
Teléfono comercial 2 : 3114808517
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 8 - 1C NO.52 BRISAS DEL LLANO
Barrio : BRISAS DEL LLANO
Municipio : Restrepo, Meta
Correo electrónico de notificación : transcaney@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003, con el No. 23617 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CANEY S.A.

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003, con el No. 23617 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CANEY S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 59634 del Libro IX, se inscribió POR ACTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA TR ANFOMACION DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Por Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2016, con el No. 59634 del Libro IX, se inscribió POR ACTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA TR ANFORMACION DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

Por Acta del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018, con el No. 68286 del Libro IX, se decretó POR ACTA DEL 27 DE MARZO DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 5) AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 27 de marzo de 2018 de la Contador Publico de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018, con el No. 68288 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DEL 27 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Restrepo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022, con el No. 93938 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO . 5 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN ASAMBLEA EXTRAOIRNDARIA DE ACIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ART 4, 52, 72, 74, 75)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal todas las actividades relacionadas con la industria del transporte. El objeto social de la empresa será la explotación en restrepo, en el departamento del meta y en el territorio nacional de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo en cumplimiento de su objeto prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción, modalidades y niveles, de acuerdo con lo establecido, por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los decretos t70,171,172,173,174,175 del 5 de febrero de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen todas las modalidades existentes, para el desarrollo de la industria del transporte terrestre automotor en colombia o el exterior a través de tratados internacionales de transporte en desarrollo de su objeto la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmueble y muebles, podrá vincular, comprar, vender, importar toda clase de vehículos automotores repuestos (sic) para los mismos, gasolina y lubricantes; establecer talleres de mecánica automotriz, almacenes de repuestos para surtido de los mismos; adquirir, arrendar, gravar y enajenar inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con el objeto principal; recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones que celebre; negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, endosarlos, pagarlos, descargados y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionan directamente con el objeto social formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada conexa con dicho objeto social, ya sea como accionistas o como socios fundadores; igualmente fusionarse con ellas o absorberlas, realizar uniones temporales, consorcios asociaciones de empresas, prestar colaboración empresarial y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenados, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación demedio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.500.000,00
No. Acciones	455.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 330.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 330.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL: LOS Representantes Legales serán elegidos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas para periodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y a la vez, pese a su periodo, podrá ser removido por este órgano de administración de la compañía en cualquier tiempo por la asamblea general de accionistas. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, excepción hecha del Revisor Fiscal y los dependientes de éste si los hubiese, estarán sujetos a los Representantes Legales en el desempeño de sus labores. En adelante, en todo aparte de los presentes estatutos léase en lugar de representante legal, representantes legales (dos) aplica para todo artículo incluido; 74 y 75 INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES (DOS): La Sociedad inscribirá el nombramiento de los Representantes Legales en la cámara de Comercio del domicilio principal de la compañía a partir de tal momento, para los terceros ajenos a la Sociedad será oponible tal nombramiento sin perjuicio de su observancia en el orden interno de la sociedad. FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTE LEGALES: Los Representantes Legales de la Sociedad tienen las siguientes funciones: 1) intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad debe hacerse presente a través de sus Representantes Legales; 2) Asistir a las reuniones de las Asambleas en que la Sociedad tenga intereses y deba ser representada; 3) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todos los procesos y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que esta deba intervenir de manera que en ningún momento esté ella sin representación; 4) Rendir Cuentas de su gestión cuando ello sea exigido por la Asamblea General de Accionistas; 5) Celebrar contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de la sociedad sin límite de cuantía 6) Presentar mensualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe de las cuentas, negocios O actos Jurídicos realizados en nombre de la sociedad discriminando su cuantía, justificando cada uno de ellos y la razón por la cual se llevó a cabo; el incumplimiento de esta obligación será considerada causal de mala conducta Suficiente para relevarlo del cargo; 7) Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección y administración de la sociedad; 8) Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas; 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Balance General del ejercicio social pertinente, acompañado de los Estados Financieros de propósito general y del respectivo proyecto de distribución de utilidades; 10) Designar otros administradores, estableciendo sus facultades y remuneraciones; 11) Vigilar y conservar los bienes sociales; 12) que los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la Sociedad; 13) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la Sociedad; 14) Ejecutar las órdenes que le imparta la Asamblea General de Accionistas, según corresponda. 15) Puede actuar cualquiera de los dos representantes legales (Gerentes) principales 1: Los representantes legales tendrán un suplente que los reemplazará en sus faltas temporales, accidentales y absolutas con las mismas facultades. Si la asamblea así lo decidiere el Subgerente podrá ser



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente. En caso de existir el cargo de Gerentes con independencia del cargo de Representantes legales, los primeros ostentarán las funciones indicadas en el presente artículo a excepción de la mencionada en el numeral 1. Precepto aplicable de igual manera para el Subgerente y Representante legal suplente. Los cambios son aprobados por unanimidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 80127 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA ROCIO ROMERO VARGAS	C.C. No. 1.122.648.581

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 93940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JHON ANDERSON GALINDO SALAS	C.C. No. 1.122.128.556

Por Acta No. 001 del 23 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019 con el No. 74980 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME ROMERO SUAREZ	C.C. No. 3.015.764

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1443 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta de VILLAVICENCIO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2003 con el No. 23618 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME ROMERO SUAREZ	C.C. No. 3.015.764
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BLANCA GLADYS VARGAS ROMERO	C.C. No. 20.531.998
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JOSE CRISTO ROMERO NOVOA	C.C. No. 238.210

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROMERO SUAREZ ALFONSO	C.C. 3.016.309



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

GUIDO PEÑA ARENAS

C.C. 19.461.608

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

ROJAS MAYORGA NELSON EDUER

C.C. 86.062.160

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 93939 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NOLLY JOHANDRA GOMEZ ROJAS	C.C. No. 40.442.485	146122

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 1 del 22 de agosto de 2016 de la Asamblea De Accionistas 59634 del 28 de octubre de 2016 del libro IX
*) Acta del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria 68286 del 13 de abril de 2018 del libro IX
*) Cert. del 27 de marzo de 2018 de la Contador Publico 68288 del 13 de abril de 2018 del libro IX
*) Acta No. 5 del 21 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 93938 del 27 de septiembre de 2022 del libro IX

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 11:19:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN snKpf8JeK5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSCANEY CUMARAL

Matrícula No.: 404876

Fecha de Matrícula: 25 de octubre de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CALLE 11 NO 33-120

Barrio : LOS FUNDADORES

Municipio: Cumaral, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$102.177.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58723
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcaney@hotmail.com - transcaney@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15643 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-20 14:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/20 Hora: 14:24:47	Tiempo de firmado: Oct 20 19:24:47 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/20 Hora: 14:24:48	Oct 20 14:24:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[19362]: 25AE112487BB: to=<transcaney@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.194.18]:25, delay=1.2, delays=0.11/0/0.2 /0.88, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <753cf656b6ee7b802d7ceef482d0d4126cf76 c 49c27fcf03cf96eb6a73cd4710f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=49014166796866, Hostname=DSOPR19MB7998.namprd19.prod.out look.com] 26412 bytes in 0.259, 99.238 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/20 Hora: 14:27:42	Dirección IP 181.51.34.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/20
Hora: 14:28:13

Dirección IP 181.51.34.36
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15643 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330156435.pdf	b9e088efc81dbf3d4ea2bd34ce09ec1723e8fa788c7985024c8ce98683221109

Descargas

Archivo: 20255330156435.pdf **desde:** 181.51.34.36 **el día:** 2025-10-20 14:28:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co